



DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO
SECCIÓN: DIPUTADOS
NÚMERO DE OFICIO: AGN/XXIV/304/2022
EXPEDIENTE: CORRESP. EMITIDA

"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las mujeres en Baja California"

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ.

Presidenta de la Mesa Directiva de la XXIV
Legislatura del Congreso del Estado de B.C.
Presente. -

Anteponiendo un cordial y afectuoso saludo, me dirijo a usted para solicitarle de la manera más atenta sea tan amable de girar instrucciones a quien corresponda, para que sea incluida en el orden del día de la Sesión Ordinaria que habrá de realizarse el día **23 de junio** del año en curso la presente Iniciativa:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN ARTÍCULOS DE DIVERSAS LEYES ESTATALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA: (Esta iniciativa tiene como objetivo que se haga difusión para la prevención del delito en las mujeres de la comunidad estudiantil media superior.)

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano la atención que brinde al presente, me despido de Usted reiterándole mi distinguida consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Mexicali, B.C. a 16 de junio de 2022

DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ

Presidenta de la Comisión de Comunicación Social y
Relaciones Públicas de la H. XXIV Legislatura del
Congreso del Estado de Baja California



DIPUTADA JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ

Presidenta de la Mesa Directiva de la XXIV.
Legislatura del Congreso del Estado de Baja
California.

Compañeras y Compañeros Diputados:

La Diputada **ARACELI GERALDO NUÑEZ** como integrante del **Grupo Parlamentario MORENA**, de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, del Estado de Baja California, someto a consideración de este Honorable Congreso, **INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 18 FRACCION II Y 37 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ARTICULOS 87 FRACCION XXVII, 124 FRACCION VI, 127 FRACCION II Y 133 FRACCION VI SE RECORRE EL VI AL VII DE LEY DE VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y EL ARTICULO 5 FRACCION VIII DE LA LEY QUE CREA EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de los siguientes:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

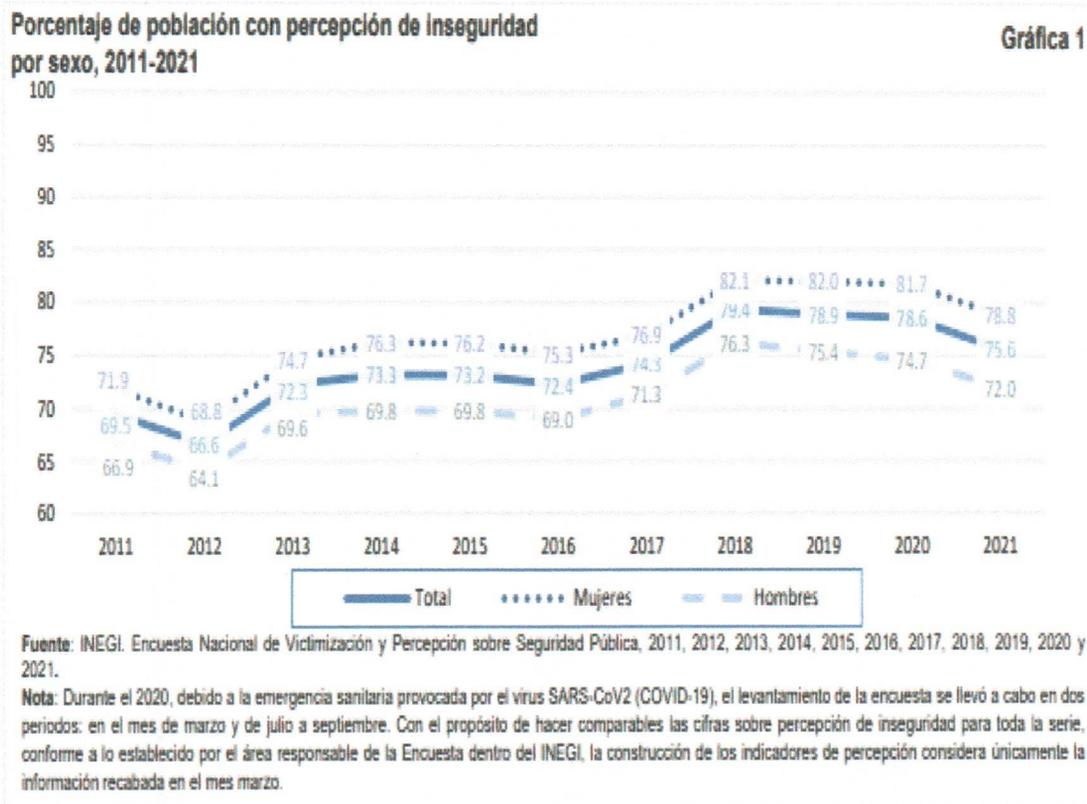
Actualmente, consideramos, que la seguridad de las mujeres debe de ser una de las máximas prioridades en las iniciativas de reforma y un tema sobre el cual se requiere una especial atención por parte de las autoridades que pueden y deberían de verse relacionadas a la seguridad de las mismas, como podría ser las propias legislaturas de los estados, las fiscalías y los tribunales, cada uno en su esfera de competencia para que bajo un marco integral y coordinado, se busque alternativas y procedimientos que conlleven elevar la seguridad dentro del desenvolvimiento social de la mujer y que la misma pueda actuar con mayor tranquilidad bajo el simple y sencillo caso de salir a la calle, en especial la población femenina en edad estudiantil por considerarla más vulnerable.

Por otra parte, consideramos que hay aspectos, actividades o pasos que pueden seguirse para aminorar, mas no erradican la inseguridad que se vive por parte de las mismas, como pueden ser entre otros una búsqueda constante por parte de la autoridad de escuchar a las víctimas, una educación desde más temprana edad y más abierta dirigida a la comunidad estudiantil de nivel medio y a la comunidad en general, para concientizar sobre el tema de la inseguridad que se vive por parte de la mujer, mayor participación de las unidades encargadas de dar atención y servicios a víctimas de delitos, concientizar a la población sobre las señales de violencia en contra de la mujer, propiciar

e informar a la sociedad de los procedimientos para denunciar todos estos tipos de casos que atentan contra la seguridad de la mujer, donar a organizaciones no gubernamentales que protegen o buscan beneficios para la mujer, pero un punto en especial importante, consideramos que deberá ser crear planeas de intervención de la autoridad encargada, a efecto de atacar las áreas de oportunidad que existen en lo relativo a la prevención del delito, lo cual es considerado por esta legisladora como un aspecto fundamental y que se ha dejado un poco soslayado por la operatividad de las instituciones, y por las autoridades encargadas de brindar auxilio a la mujer, pese a que existen legislaciones, protocolos, coordinaciones interinstitucionales, sin embargo, es claro que no se ha llegado al punto de entender que la prevención es un punto importantísimo para disminuir significativamente los ataques delictivos en contra de la Mujer.

Además del gran interés que la suscrita tiene sobre el tema de la seguridad que requiere la mujer hoy en día ante diversos y múltiples delitos que son cometidos en agravio de la misma, y los cuales van desde el robo, delitos de índole sexual hasta el que consideramos más grave que es el homicidio o feminicidio, ya que según datos arrojados por INEGI en dos mil veintiuno el 20 % de las mujeres de 18 años reporto una percepción de inseguridad desde casa; en dos mil veinte el 10.8 % de los delitos cometidos en contra de las mujeres fueron de índole sexual.

Asimismo, resultados de diversas encuestas nacionales como la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública en 2021 concluyo que a partir de 2016 y hasta 2018 se registra un incremento en el porcentaje total de la población con percepción de inseguridad en los contextos en que residen, llegando a un máximo de 79.4% en 2018. A partir de esa fecha, se observa un descenso hasta 2021 que registró una cifra de 75.6 por ciento, cifra que continúa siendo excesivamente alarmante. Cuando se observan estos datos por sexo, es notorio que la percepción de inseguridad es mayor en las mujeres y que la diferencia respecto a los hombres se ha incrementado en los últimos años, alcanzando hasta siete puntos porcentuales en 2020 (81.7% en mujeres contra 74.7% en hombres).



Por otra parte la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana en la edición del segundo trimestre de 2021 incluye un módulo de acoso con información sobre aquellas personas de 18 años o más en zonas urbanas que han enfrentado acoso o violencia sexual en lugares públicos. En 2021, 22.8% de las mujeres declararon haber enfrentado intimidación sexual, en comparación con 5.8% en los hombres; mientras que, en cuanto a abuso sexual, el caso de las mujeres (7.3%) es poco más de cinco puntos porcentuales por encima de los hombres en el mismo periodo. Esta encuesta en particular, nos hace pensar en el tema de que tan necesario es mantener informadas y concientizadas a las

mujeres pero desde una edad más temprana, es decir, antes de llegar a la mayoría de edad.

Relacionado a lo anterior, los delitos cometidos contra mujeres y en especial el homicidio se da en bajo números verdaderamente alarmantes, y ha llamado atención un caso en particular de la suscrita, que debe de abrir nuestros ojos en búsqueda de ese factor que reitero, considero un poco soslayado e incluso olvidado de la prevención del delito, que es el ya muy sonado suceso a nivel nacional, en el que la jovencita de apenas dieciocho años cumplidos, DEBANHI SUSANA ESCOBAR BAZALDUA, perdiera la vida envuelta en circunstancias que aún no han sido esclarecidas en su totalidad, sin embargo, lo que en cuanto a la presente iniciativa interesa, es el hecho previo a la desaparición de la joven, y lo que a la fecha es conocido o presumiblemente conocido, pero que nos da pie a formarnos criterios a efecto de concientizar que dicho hecho pudo talvez, haber sido evitado. Sobre los hechos narrados, nos permitimos abundar un poco sobre las noticias que han sido dadas a conocer a la opinión pública a manera de antecedentes del caso que nos orienta a presenta la presente iniciativa:

8 de abril: la desaparición de Debanhi

Debanhi Susana Escobar Bazaldúa desapareció el viernes por la noche en la Colonia Nueva Castilla en Escobedo, Nuevo León. De acuerdo con la versión de las autoridades, Debanhi venía de una fiesta y descendió de un Uber en la carretera de Nuevo Laredo.

De acuerdo con [información de la Fiscalía General de Nuevo León](#), el chofer del transporte privado declaró que la joven de 18 años "descendió del vehículo en la Carrera Vía Numancia y la Carretera Vía Laredo aproximadamente a las 4:24 a.m.

La joven de 18 años fue vista por última vez mediante una videograbación a un costado de una empresa de transportes. La Fiscalía estatal indica que aproximadamente a las 4:30 a.m. se dirigió a la empresa de transportes para tratar de comunicarse con alguien "sin que pudiera ser atendida por empleados del lugar, sin que se tenga algún registro posterior de su paradero".

Desde esa ubicación, se tomó una imagen que es la que circuló en las redes sociales, dijo Ricardo Mejía, subsecretario de Seguridad Pública.



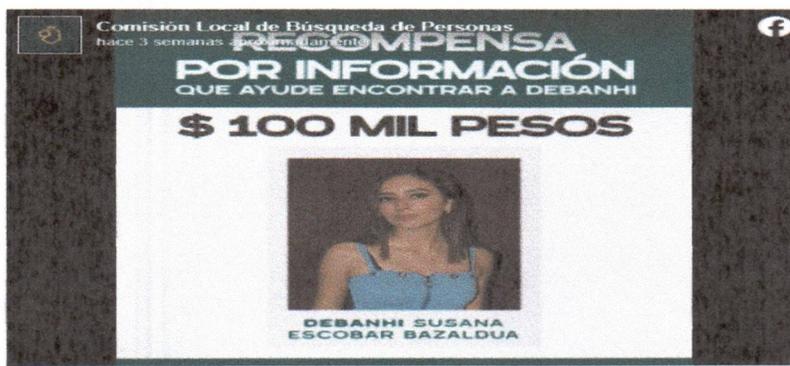
022/04/27/debanhi-escobar-que-paso-joven-muerta-en-nuevo-leon-mexico-orix/



De acuerdo con una cuenta de Instagram presuntamente manejada por los familiares de Debanhi, la joven acudió a una fiesta con sus amigas quienes llamaron a "un contacto de confianza" para que la recogiera del lugar. Sin embargo, este contacto realizó el trabajo "fuera de la plataforma".

15 de abril: se ofrece una recompensa por 100.000 pesos mexicanos

La Comisión Local de Búsqueda de Nuevo León publica una recompensa de 100.000 pesos mexicanos (poco menos de US\$ 5.000) por información que ayude a encontrar a Debanhi.



21 de abril: localizan un cuerpo cerca de la última ubicación de Debanhi

La Fiscalía General de Justicia de Nuevo León reportó la noche del jueves que localizaron un cuerpo sin vida "en el interior de una cisterna de agua abandonada" en terrenos aledaños al lugar donde habría desaparecido Debanhi.

En un comunicado de prensa publicado después de las 10 de la noche del jueves, la Fiscalía dijo que trabajaba en "la recuperación del cuerpo con apoyo de Protección Civil del Estado" y que el lugar "por las condiciones de abandono del sitio, la presencia de agua y la profundidad presenta dificultades para los peritos de campo".

El parte también señaló que en esos momentos no era "posible establecer características de la persona sin vida" y rogó "esperar las noticias oficiales respecto de estos hechos, las cuales serán sustentadas en la evidencia científica pertinente".

La Fiscalía estatal indicó que los familiares de la víctima habían sido notificados y estaban siendo atendidos por un equipo interdisciplinario.

22 de abril: autoridades confirman que el cuerpo encontrado es el de Debanhi Escobar

Durante la conferencia diaria del presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, el subsecretario de Seguridad Pública, Ricardo Mejía Berdeja, ofreció detalles del caso de Debanhi Escobar.

Posteriormente, la nota que llamo profundamente la atención de la suscrita y consideramos indignante, es que se considere un número más a la desaparición de la joven, así como a las muchas y diversas mujeres desaparecidas o víctimas de la comisión de delitos como el

1/2022/04/27/debanhi-escobar-que-paso-joven-muerta-en-nuevo-leon-mexico-orix/



Latinoamérica - México - Colombia - Argentina - Cono sur - Zona andina - Caribe - Centroamérica

Debanhi Escobar: una de las tantas desaparecidas en México

La joven mexicana fue vista por última vez el 8 de abril por la noche sobre la carretera de Laredo, a la altura de la colonia Nuevo Castilla, en el municipio de Escobedo, Nuevo León.

- [Por qué el feminicidio o femicidio es considerado un delito penal específico diferente al homicidio](#)

El subsecretario de Seguridad Pública, Ricardo Mejía Berdeja, aseguró que el cuerpo se rescató de la cisterna y fue llevado al Servicio Médico Forense para realizar la necropsia y determinar genéticamente si se trata del cuerpo Debanhi.

Debanhi Escobar se suma a la lista de desapariciones de mujeres en Nuevo León, México. El gobernador del estado, Samuel García, [dijo en conferencia de prensa](#) que desde el comienzo del año hasta el 17 de abril se habían presentado 327 reportes de mujeres desaparecidas, de las cuales 289 fueron encontradas con vida, 33 siguen sin localizarse y cinco fueron encontradas muertas.

García señaló que entre las 7 de la tarde del 17 de abril y la misma hora del 18 las autoridades habían localizado a otras siete mujeres, cuyas identidades proyectó en una pantalla pero sin aclarar si fueron halladas con o sin vida.

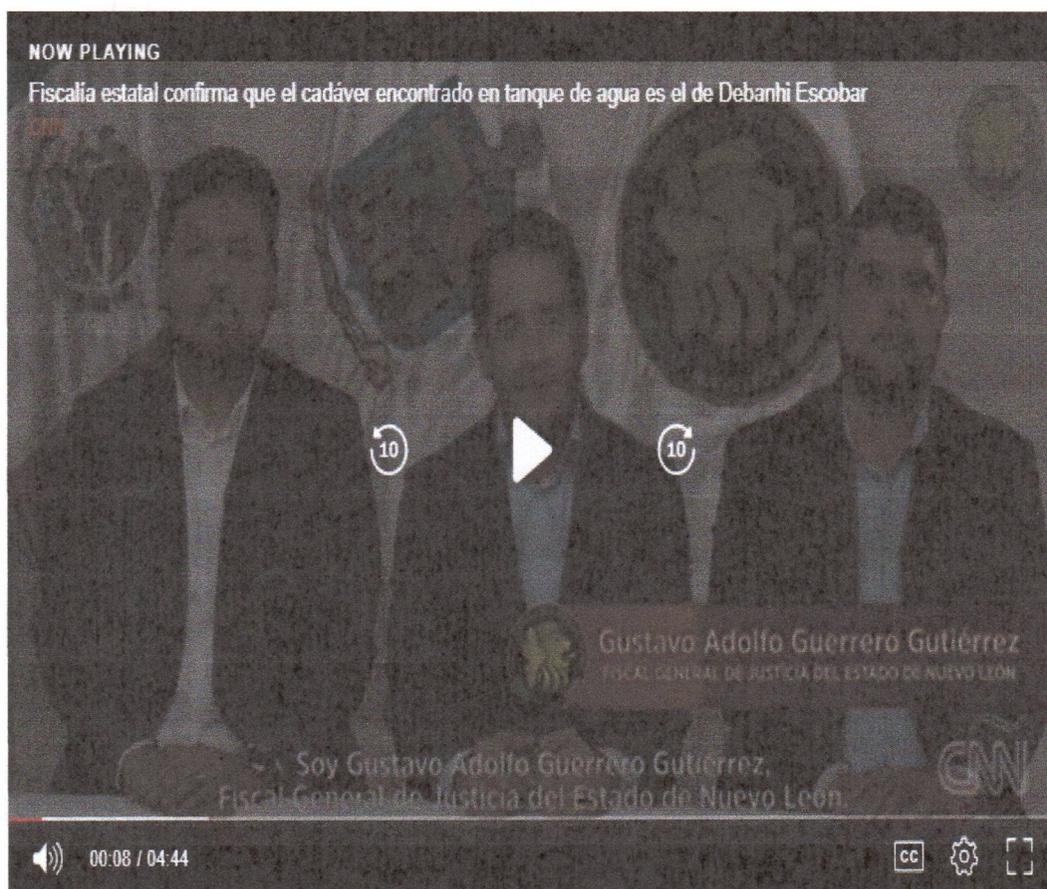
feminicidio o delitos de índole sexual.

De la anterior nota, y que resulta sumamente alarmante y de las afirmaciones del Gobernador de Nuevo León, advertimos cuestiones inconcebibles, como es el caso de que se hable de 327 mujeres desaparecidas, con independencia de que se hayan encontrado, pues desconocemos las circunstancias que hayan sufrido durante su desaparición, cautiverio o los delitos de los cuales hayan sido víctimas, enfocándonos en que la inseguridad que se vive por parte de las

mujeres es incuestionable y que en gran parte, la mayoría de las mismas no conoce protocolos de emergencia, o procedimientos que pueda llevar a cabo a efecto de que, con independencia de que la autoridad investigadora o cualquier autoridad relacionada a la seguridad pública deba brindar dicha seguridad, las mujeres conozcan y más allá, lleven a cabo procedimientos y protocolos que la pongan bajo un entorno más seguro. A esto nos referimos ya que hoy en día, dado el caso de la joven antes citada DEBANHI SUSANA ESCOBAR, quien contaba solo con dieciocho años de edad, y quien según versiones hechas públicas, solo se encontraba divirtiéndose como cualquier joven de su edad, sin embargo, diversos factores, pueden poner a jóvenes mujeres tan jóvenes en situaciones de riesgo y peligro que consideramos pudieran ser evitadas, si estas fueran informadas, asesoradas y orientadas incluso desde la propia formación académica, para evitar exponerse a situaciones en las que se puede desencadenar hechos como el acontecido en Escobedo Nuevo León.

Por si fuera poco, el tema ya ha rebasado nuestras fronteras, ya que organismos internacionales han advertido la problemática que se da en el Estado Mexicano, como la Propia Organización de las Naciones Unidas y que incluso se involucraron en este caso en particular como lo señala la siguiente nota periodística, al grado de manifestar la Organización Mundial, que falta operatividad por parte de las autoridades encargadas de la seguridad pública:

En un reciente informe, el Comité de Desapariciones Forzadas de la ONU [calificó las desapariciones en México](#) como un fenómeno alarmante y pidió al gobierno tomar medidas. El Comité señala como principales responsables de estos delitos a las autoridades federales, estatales y municipales, así como a la delincuencia organizada.



Fiscalía de Nuevo León confirma que cuerpo hallado es Debanhi Escobar 4:44

Concluyendo, el punto que llamo nuestra atención a efecto de presentar a esta legislatura la presente iniciativa lo refiere de manera directa, clara y muy cruda el artículo 17 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida

Libre de Violencia para el estado de Baja California, cuya redacción indica:

“Artículo 17. Violencia Feminicida: Se entiende por violencia feminicida, la forma extrema de violencia de género en contra de las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que puede implicar impunidad y culminar en la comisión de los delitos de feminicidio, homicidio o cualquier forma de muerte violenta de las mujeres.”

Por lo anterior se hace un cuadro comparativo por el que SE REFORMAN LOS ARTICULOS 18 FRACCION II Y 37 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ARTICULOS 87 FRACCION XXVII, 124 FRACCION VI, 127 FRACCION II Y 133 FRACCION VI SE RECORRE EL VI AL VII DE LEY DE VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y EL ARTICULO 5 FRACCION VIII DE LA LEY QUE CREA EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como siguen:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

| TEXTO ACTUAL | TEXTO PROPUESTO |
|---|--|
| <p>Artículo 18. Ante conductas de violencia feminicida, el Gobierno del Estado y los Municipios, o en su caso, cada uno de ellos, procurarán la protección del entorno común, disponiendo de las medidas preventivas para garantizar la seguridad de las mujeres; y en su caso, el cese de la violencia en su contra y la eliminación de las situaciones de desigualdad en que se encuentren.</p> <p>En caso que se emita una declaración de alerta de violencia de género; a que se refiere la Ley General, se deberán implementar las siguientes estrategias:</p> <p>I. El Sistema Estatal sesionará inmediatamente para coordinar las acciones encaminadas a abatirla;</p> <p>II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida, dando parte al Ministerio Público para su intervención conducente;</p> | <p>Artículo 18. Ante conductas de violencia feminicida, el Gobierno del Estado y los Municipios, o en su caso, cada uno de ellos, procurarán la protección del entorno común, disponiendo de las medidas preventivas para garantizar la seguridad de las mujeres; y en su caso, el cese de la violencia en su contra y la eliminación de las situaciones de desigualdad en que se encuentren.</p> <p>En caso que se emita una declaración de alerta de violencia de género; a que se refiere la Ley General, se deberán implementar las siguientes estrategias:</p> <p>I. El Sistema Estatal sesionará inmediatamente para coordinar las acciones encaminadas a abatirla;</p> <p>II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida, dando parte al Ministerio Público para su intervención conducente, así como gestionar ante los medios de comunicación a fin de que participen en la difusión de denunciar ante la autoridad correspondiente todo medio de violencia en contra de la mujer y coordinarse con la Secretaria de Educación a efecto de que se expongan campañas encaminadas a la comunidad Media Superior a efecto de prevenir a la mujer de cómo actuar en caso de un posible atentado de violencia en su contra, y esta última, haga del conocimiento y mantenga informada a la población estudiantil media superior sobre las medidas de prevención para evitar</p> |

| | |
|--|--|
| | <p>que la mujer sea susceptible de actos de violencia dentro y fuera de la comunidad estudiantil.</p> <p>III al IV (...)</p> |
| <p>Artículo 37. En primer lugar, las dependencias antes referidas, dentro del marco de sus atribuciones deberán arrancar con la prevención, con acciones que puedan evitar la comisión de delitos y otros actos de violencia contra las mujeres, atendiendo a los posibles factores de riesgo, tanto en los ámbitos público y privado. La prevención comprenderá medidas generales y especiales, entre las que deberán privilegiarse las de carácter no penal.</p> | <p>Artículo 37. En primer lugar, las dependencias antes referidas, dentro del marco de sus atribuciones deberán arrancar con la prevención, con acciones que puedan evitar la comisión de delitos y otros actos de violencia contra las mujeres, atendiendo a los posibles factores de riesgo, tanto en los ámbitos público y privado. La prevención comprenderá medidas generales y especiales, entre las que deberán privilegiarse las de carácter no penal.</p> <p>La Secretaria de Educación dentro del ámbito de sus actividades, dará a conocer a la comunidad estudiantil Media Superior los protocolos que las autoridades citadas los numerales 36 y 37, a efecto de lograr prevenir a la mujer sobre los factores de riesgo y acciones tendientes a evitar ponerse en situaciones de peligro.</p> |
| <p>LEY DE VICTIMAS PARA EL</p> | <p>ESTADO DE BAJA CALIFORNIA</p> |
| <p>ARTÍCULO 87.- La Comisión Ejecutiva Estatal tendrá las siguientes funciones y facultades:</p> <p>I A XXVI (...)</p> <p>XXVII.- Coadyuvar en la difusión de los protocolos generales de actuación para la prevención, atención</p> | <p>ARTÍCULO 87.- La Comisión Ejecutiva Estatal tendrá las siguientes funciones y facultades:</p> <p>I A XXVI (...)</p> <p>XXVII.- Coadyuvar en la difusión de los protocolos generales de actuación para la prevención, atención</p> |

| | |
|--|--|
| <p>e investigación de delitos o violaciones a los derechos humanos;</p> <p>XXVIII a la XXXIX (...)</p> | <p>e investigación de delitos o violaciones a los derechos humanos; dicha difusión de igual forma será dirigida a la población estudiantil del nivel medio superior por ser uno de los grupos más vulnerables.</p> <p>XXVIII a la XXXIX (...)</p> |
| <p>ARTÍCULO 124.- Corresponde a la Secretaría de Educación y Bienestar Social, en lo concerniente a la aplicación de esta Ley, el ejercicio de las atribuciones siguientes:</p> <p>I a V.-(...)</p> <p>VI.- Gestionar ante la Secretaría de Educación Pública lo conducente para que la víctima del delito o sus hijos menores de edad, tengan acceso a los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos complementarios que ésta proporcione;</p> <p>VII al VIII (...)</p> | <p>ARTÍCULO 124.- Corresponde a la Secretaría de Educación y Bienestar Social, en lo concerniente a la aplicación de esta Ley, el ejercicio de las atribuciones siguientes:</p> <p>I a V.-(...)</p> <p>VI.- Gestionar ante la Secretaría de Educación Pública lo conducente para que la víctima del delito o sus hijos menores de edad, tengan acceso a los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos complementarios que ésta proporcione, así mismo, la Secretaria de Educación, que otorgue programas a efecto de que la comunidad estudiantil del nivel Medio Superior en es especial la mujer, evite ponerse en situación de riesgo dentro y fuera del plantel educativo y conozca los protocolos a seguir en situaciones de peligro.</p> <p>VII al VIII (...)</p> |
| <p>ARTÍCULO 127.- Corresponde al Instituto de la Mujer del Estado, en lo concerniente a la aplicación de esta Ley, el ejercicio de las atribuciones siguientes:</p> | <p>ARTÍCULO 127.- Corresponde al Instituto de la Mujer del Estado, en lo concerniente a la aplicación de esta Ley, el ejercicio de las atribuciones siguientes:</p> |

| | |
|--|---|
| <p>I.- (...)</p> <p>II.- Promover programas y acciones para la prevención de delitos sexuales cometidos contra una mujer;</p> <p>III al VIII (...)</p> | <p>I.- (...)</p> <p>II.- Promover programas y acciones para la prevención de delitos sexuales cometidos contra una mujer; estos programas serán coordinados con la Secretaria de Educación a efecto de que se impartan de manera reiterada a la población estudiantil a partir de nivel medio superior por ser esta población femenina más vulnerable en la comisión de los delitos a que se hace referencia.</p> <p>III al VIII (...)</p> |
| <p>ARTÍCULO 133.- Corresponde a las instituciones de Seguridad Pública Municipal, en lo concerniente a la aplicación de esta Ley, el ejercicio de las atribuciones siguientes:</p> <p>I A V.(...)</p> <p>VI.- Las demás que señale esta Ley y otras disposiciones legales aplicables en la materia.</p> | <p>ARTÍCULO 133.- Corresponde a las instituciones de Seguridad Pública Municipal, en lo concerniente a la aplicación de esta Ley, el ejercicio de las atribuciones siguientes:</p> <p>I A V.(...)</p> <p>VI.- Coordinarse con la Secretaria de Educación Pública, a efecto de llevar a cabo platicas informativas sobre protocolos que puede seguir la comunidad estudiantil de nivel medio superior a efecto de evitar ponerse en situaciones de riesgo de ser víctimas de delito y demás acciones que esta institución de seguridad considere, así como las demás que señale esta Ley y otras disposiciones legales aplicables en la materia.</p> |

| | |
|---|--|
| | VII.- Las demás que señale esta Ley y otras disposiciones legales aplicables en la materia. |
| <u>LEY QUE CREA EL CENTRO DEL ESTADO DE BAJA CALI</u> | <u>DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES FORNIA.</u> |
| <p>ARTÍCULO 5. Para el cumplimiento de su objeto, el Centro tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I al VII. (...)</p> <p>VIII. Coadyuvar en el diseño de planes y programas de prevención y educación que impartan las dependencias públicas con la intención de fomentar los valores de la no violencia y el respeto e igualdad de derechos entre mujeres y hombres.</p> | <p>ARTÍCULO 5. Para el cumplimiento de su objeto, el Centro tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I al VII. (...)</p> <p>VIII. Coadyuvar en el diseño de planes y programas de prevención y educación que impartan las dependencias públicas, en especial la Secretaria de Educación a la comunidad estudiantil a partir de educación media superior con la intención de fomentar los valores de la no violencia y el respeto e igualdad de derechos entre mujeres y hombres.</p> |

RESOLUTIVO

SE REFORMAN LOS ARTICULOS 18 FRACCION II Y 37 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ARTICULOS 87 FRACCION XXVII, 124 FRACCION VI, 127 FRACCION II Y 133 FRACCION VI RECORRIENDOSE EL VI AL VII DE LEY DE VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y EL ARTICULO 5 FRACCION VIII DE LA LEY QUE CREA EL CENTRO DE JUSTICIA

**PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,
quedando de la siguiente manera:**

**LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE
VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Artículo 18. Ante conductas de violencia feminicida, el Gobierno del Estado y los Municipios, o en su caso, cada uno de ellos, procurarán la protección del entorno común, disponiendo de las medidas preventivas para garantizar la seguridad de las mujeres; y en su caso, el cese de la violencia en su contra y la eliminación de las situaciones de desigualdad en que se encuentren.

En caso que se emita una declaración de alerta de violencia de género; a que se refiere la Ley General, se deberán implementar las siguientes estrategias:

I. El Sistema Estatal sesionará inmediatamente para coordinar las acciones encaminadas a abatirla;

II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida, dando parte al Ministerio Público para su intervención conducente, **así como gestionar ante los medios de comunicación a fin de que participen en la difusión de denunciar ante la autoridad correspondiente todo medio de violencia en contra de la mujer y coordinarse con la Secretaria de Educación a efecto de que se expongan campañas encaminadas a la comunidad Media Superior a efecto de prevenir a la mujer de cómo actuar en caso de un posible atentado de violencia en su contra, y esta última, haga del conocimiento y mantenga informada a la población estudiantil media superior sobre las medidas de prevención para evitar que la mujer sea susceptible de actos de violencia dentro y fuera de la comunidad estudiantil.**

III al IV (...)

Artículo 37. En primer lugar, las dependencias antes referidas, dentro del marco de sus atribuciones deberán arrancar con la prevención, con acciones que puedan evitar la comisión de delitos y otros actos de violencia contra las mujeres, atendiendo a los posibles factores de riesgo, tanto en los ámbitos público y privado. La prevención comprenderá medidas generales y especiales, entre las que deberán privilegiarse las de carácter no penal.

La Secretaria de Educación dentro del ámbito de sus actividades, dará a conocer a la comunidad estudiantil Media Superior los protocolos que las autoridades citadas los numerales 36 y 37, a efecto de lograr prevenir a la

mujer sobre los factores de riesgo y acciones tendientes a evitar ponerse en situaciones de peligro.

LEY DE VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 87.- La Comisión Ejecutiva Estatal tendrá las siguientes funciones y facultades:

I al XXVI (...)

XXVII.- Coadyuvar en la difusión de los protocolos generales de actuación para la prevención, atención e investigación de delitos o violaciones a los derechos humanos; **dicha difusión de igual forma será dirigida a la población estudiantil del nivel medio superior por ser uno de los grupos más vulnerables.**

XXVIII a la XXXIX (...)

ARTÍCULO 124.- Corresponde a la Secretaría de Educación y Bienestar Social, en lo concerniente a la aplicación de esta Ley, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I al V. (...)

VI.- Gestionar ante la Secretaría de Educación Pública lo conducente para que la víctima del delito o sus hijos menores de edad, tengan acceso a los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos complementarios que ésta proporcione;

Así mismo, la Secretaria de Educación, que otorgue programas a efecto de que la comunidad estudiantil del nivel Medio Superior en es especial la mujer, evite ponerse en situación de riesgo dentro y fuera del plantel educativo y conozca los protocolos a seguir en situaciones de peligro.

VII al VIII (...)

ARTÍCULO 127.- Corresponde al Instituto de la Mujer del Estado, en lo concerniente a la aplicación de esta Ley, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I.- (...);

II.- Promover programas y acciones para la prevención de delitos sexuales cometidos contra una mujer; **estos programas serán coordinados con la Secretaria de Educación a efecto de que se impartan de manera reiterada a la población estudiantil a partir de nivel medio superior por ser esta población femenina más vulnerable en la comisión de los delitos a que se hace referencia.**

III al VIII (...)

ARTÍCULO 133.- Corresponde a las instituciones de Seguridad Pública Municipal, en lo concerniente a la aplicación de esta Ley, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I al V (...)

VI.- **Coordinarse con la Secretaria de Educación Pública, a efecto de llevar a cabo pláticas informativas sobre protocolos que puede seguir la comunidad estudiantil de nivel medio superior a efecto de evitar ponerse en situaciones de riesgo de ser víctimas de delito y demás acciones que esta institución de seguridad considere, así como las demás que señale esta Ley y otras disposiciones legales aplicables en la materia.**

VII.- Las demás que señale esta Ley y otras disposiciones legales aplicables en la materia.

LA LEY QUE CREA EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

ARTÍCULO 5. Para el cumplimiento de su objeto, el Centro tendrá las siguientes atribuciones:

I A VII. (...)

VIII. Coadyuvar en el diseño de planes y programas de prevención y educación que impartan las dependencias públicas, **en especial la Secretaria de Educación a la comunidad estudiantil a partir de**

educación media superior con la intención de fomentar los valores de la no violencia y el respeto e igualdad de derechos entre mujeres y hombres.

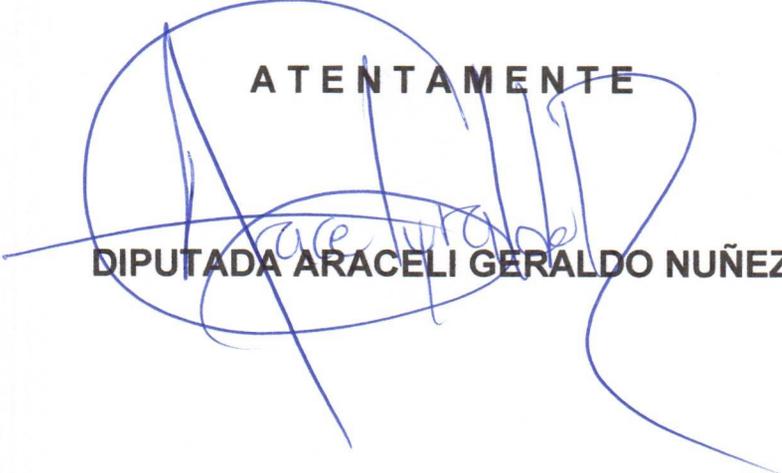
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Las acciones planteadas estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal conducente.

***Dado en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García “
del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali,
Baja California a la fecha de su presentación.***

ATENTAMENTE

A large, stylized handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Araceli Gerardo Nuñez', is written over the printed name.

DIPUTADA ARACELI GERALDO NUÑEZ